

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Trigo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reclaman los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza é Hijos, Placaria, 14; (Puesto de los Huevos) á 39 rs. el trimestre y 30 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.— Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 105.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cantalapiedra los presos conducidos Sebastián García Malmiera y Antonio Santos Palechon, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca, captura y remisión á este Gobierno de dichos interesados, con las seguridades convenientes.

Leon 18 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Señas de Sebastián García Malmiera.

Edad 20 años, estatura sobre 5 pies, bastante fuerte, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poblada, color sano; viste pantalón claro con rayas verdes de negro, remontado y roto por detrás, chaqueta corta parda en buen uso, sombrero negro ancho, capa de paño negro en buen uso, lleva una manta de rayas blancas y negras regular, una faja encarnada en mal uso y zapatos negros con cuatro ó cinco ojetes á cada lado rotos por la punta, camisa blanca en buen uso.

Señas de Antonio Santos Palechon que también se nombra Tomás Iglesias, supósito.

Edad 26 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, pero recién afeitada, color moreno, estatura 5 pies y 2 pulgadas, natural de Egea de los Caballeros, y ha sido avechadado en Areucha.

Señas particulares.

En el dedo pequeño una cicatriz muy honda producida sin duda por el roce de las agujas de hacer medias, las dos muñecas hasta el codo varias figuras pintadas de azul y encarnado, y una cicatriz en un carrillo algo ovalada; ropa que viste: pantalón de paño azul estrecho remendado y bastante deteriorado, chaqueta corta de paño negro bastante usada, chaleco del mismo color también muy usado, una bufanda vieja de cuadros blancos y negros, una alpargatas cerradas blancas casi inservibles, una capa de paño negro vieja con varios romientos cosidos.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Miguel Tornabé Duran, vecino de Barcelona, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llama-

da Soledad, sita en término de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano y sitio llamado la Melendrosa y luda al Norte Peña de Solana, al Sur monte de las Coronas, al Este alto guinea y al Oeste el arroyo de la Melendrosa; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una labor antigua en forma de pozo á unos 10 metros al Este del citado arroyo; desde dicho punto se medirán 559 metros en dirección 70° y 50 en la opuesta, y para el ancho se medirán desde el mismo punto 100 metros en dirección 160° y otros 100 en la opuesta de 340° y levantan de perpendiculares en los extremos de de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Abril de 1880.

Antonio de Medina.

Hago saber: que por D. Juan Antonio Martínez, vecino de Ponterrada, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada Nueva California, sita en término común del pueblo de Castropodame, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio que llaman Corralou de los lobos y linda á todos aires con monte común de dicho pueblo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata sita en lo que llaman Corralou de

los lobos, desde este punto se medirán 200 metros al Este, 150 al Sur, 150 al Norte y el resto hasta el completo de las doce pertenencias al Oeste fijándose los correspondientes estacas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Abril de 1880.

Antonio de Medina.

GOBIERNO MILITAR DE LEON

Y SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito en 25 del actual me dice:

Excmo. Sr.: Remito á V. E. la adjunta relación de los individuos licenciados del Ejército, que han fijado su residencia en esa provincia y á quienes por Real orden de 14 del actual, se ha concedido la continuación fuera de las filas en el percibo de las pensiones que disfrutan y Cruces del Mérito Militar vitalicias, á fin de que lo haga V. E. saber á los interesados para que puedan gestionar el cobro de la Tesorería de Hacienda de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia con inclusión de la relación de referencia, para que los Sres. Alcaldes en cuyos distritos municipales residan los individuos que en ella figuran, se sirvan prevenirlas se presenten en este Gobierno Militar á recoger los oportunos traslados para que puedan presentarse en esta Administración económica á ventilar el cobro de las pensiones que se les conceden.

Leon 27 de Febrero de 1880.—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

RELACION de los individuos de la clase de tropa á quienes por Real orden de 14 de Febrero, se les concedió continuar percibiendo fuera de las filas las pensiones anejas á cruces de M. I. L. y M. M. de que se hallan en posesion.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	Cruces.	Pasos.	Céds.	FECHA EN QUE HA EMPREZADO Á DEVENGAR.			PUNTO DE RESIDENCIA.		Fecha de la concesion.		
						Dia.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.	Dia.	Mes.	Año.
Regimiento de Castilla.	Soldado.	Lorenzo Colado Pierró.	*	*	*	1	Noviemb.	1875	Chozas de Abajo.	Leon.	18	Julio.	1875
idem.	idem.	Vicente Molero Fernandez.	*	*	*	1	idem.	1875	Chozas.	Leon.	24	Agosto.	1875
idem.	idem.	Domingo Perceizo Fernandez.	*	*	*	1	Abril.	1876	Villarrubin.	Leon.	24	idem.	1875
idem.	idem.	Santiago Lopez Ugidos.	*	*	*	1	Mayo.	1878	Lagna Negrillos.	Leon.	22	Marzo.	1876
idem.	idem.	Pedro Suarez Alvarez.	*	*	*	1	idem.	1876	Poblazano.	Leon.	24	Febrero.	1876
Reserva de Zamora.	idem.	Bias Berjon Alegre.	*	*	*	1	Noviemb.	1879	Bustillo Páramo.	Leon.	14	Marzo.	1876

Valladolid 25 de Febrero de 1880.—El Coronel, Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.

Hoja núm. 16

PARTIDO DE LEON.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 11 de Abril al dia 18 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES

Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.								
	0 á 1 años.	2 á 3.	4 á 10.	11 á 20.	21 á 30.	31 á 60.	61 á 100.	Vireus.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Congestión.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Influentes pulmonares.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Hemiparesis articular aguda.	Estado intermitente (Quinta).	Colera latente.	Otras enfermedades.	Por asesinato.	Por suicidio.	Por homicidio.	
9	3	1	1	3	1	1	1	1					1							1					6					

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
11	5	5	10		1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 11
de defunciones. 7 } Diferencia en más nacimientos 2

El Alcalde, Ildefonso Guerrero.

P. A. del S., Pantaleon F. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Debiendo ocuparse las Juntas, periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías relaciones juradas de cualquiera otra ración que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

San Cristóbal de la Polantera.

Otero de Escarpizo.

Villasabariego.

Villadecanes.

Villadavos.

Sahagun.

Castilfalé.

Encinedo.

Sigüeyra.

Turcia.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de Leon.

El 21 de Noviembre último falleció el Procurador D. José Alonso de Campos; lo que se hace público conforme al art. 884 de la ley orgánica judicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan dentro del término de seis meses, que principiaron el diez y seis de Diciembre próximo pasado.

Leon 17 de Abril de 1880.—D. O. del Sr. Juez: El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

D. Martín Lorenzana, Escribano de Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, y por su ausencia D. Eduardo de Nava.

Certifico: que en el incidente de que se hará mención ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Leon á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente y

1.º Resultando: que por Pedro García, Nicasio Fernandez y Sebastian Barón, vecinos de Val de San Miguel, representados primeramente por el Procurador D. José Alonso, y últimamente por el que también lo es

D. José Gázarrah, se presentó escrito pretendiendo se les recibiese información para justificar que eran pobres y se les otorgaran los beneficios que á los de esta clase concede la ley para poder en dicho concepto entablar demanda contra D.ª Juana Alvarez, don Pedro Díez y D. Manuel Vega, que le son de Rianho, sobre que presenten los títulos con que comprueben el pago de un foro que les reclaman.

2.º Resultando: que conferido traslado de dicha pretensión á D.ª Juana Alvarez, D. Pedro Díez y D. Manuel Vega, por seis días y por igual término al Sr. Promotor fiscal, solo le devolvió este último reservándose emitir dictámen luego que estuviera dada la información, y no habiéndolo verificado los primeros, se les acusó la rebeldía la que se hubo por acusada, y se acordó hacerlos saber en la misma forma que el emplazamiento, como así tuvo lugar.

3.º Resultando: que recibido el incidente á prueba se propuso y practicó por la parte de los Pedro García y consortes, la que creyeron conveniente á su derecho y concluido el término se unieron las pruebas á los autos, y se mandaron traer autos á la mesa del Juzgado con citación de las partes para pronunciar sentencia.

1.º Considerando: que de las declaraciones contestes de tres testigos, mayores de edad y sin excepción se halla acreditado suficientemente que Pedro García, Nicasio Fernandez y Sebastian Barón, poseen algunos bienes que no producen el doble jornal de un braseró en la localidad, que no ejercen profesion ni industria alguna, apareciendo además del certificado del folio veinte y ocho, que pagan todos doscientos treinta y cinco pesetas noventa y seis céntimos por las fincas que poseen.

2.º Considerando: que pasado de nuevo el incidente al Sr. Promotor fiscal la devolvió manifestando que no se opone á la declaración de pobreza pretendida.

Visto lo que se dispone en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez, por ante mí Escribano dijo: debia de declarar y declaraba á los indicados Nicasio Fernandez Perez, Pedro García Cañon y Sebastian Barón Díez, pobres en la acepcion legal para litigar contra doña Juana Alvarez, D. Pedro Díez y don Manuel Vega, vecinos de Rianho, otorgándoles los beneficios que se determinan en el artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo que se preceptúa en el ciento noventa y nueve y doscientos de la expresada ley. Así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los últimos, lo pronuncia, manda y firma Su Señoría de que doy fé.—José Llano.—Ante mí: Martín Lorenzana.

Conviene literalmente lo copiado con su original obrante en el expa-

dicante de que dejo hecho mérito, y este en un oficio á que caso necesario me remito. En fé de ello y á virtud de mandato judicial pongo al presente testimonio que firmo en Leon á diez de Abril de mil ochocientos ochenta.—Eduardo de Nava.

Don Ricardo Enriquez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Amable Lasot, contratista del ferro-carril en los trabajos de Valdepinido, término de la Granja de San Vicente, en esta partido judicial, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda á contestar la demanda de tercera de dominio contra el D. Guillermo Faller y D. Guillermo Ricar, propuesta por el Procurador D. Máximo Parra Cordero, en representación de D. Domingo Mendizabal Echave, residente en dicho punto, en reclamación de varias porciones de piedra labrada, embargadas á instancia del Ricar,

compradas por el Mendizabal al don Guillermo Faller, en precio de mil doscientos cincuenta pesetas, y de la cual presentada con varios documentos, se le ha conferido traslado por providencia de primero de Agosto del año último: si así lo hiciere, se le citará en justicia, y en otro caso se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los Estrados de este Juzgado como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Ponferrada á doce de Abril de mil ochocientos ochenta.—Ricardo Enriquez.—Por su orden, Faustino Mato.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se siguió un expediente, información de pobreza, propuesta por Francisca Lopez Rubio, vecina de Astorga, para litigar contra su marido Remigio de Vega y José de la Puente Salvadores, de Castriello; en la cual se dictó la sentencia que dice:

Sentencia.

En la ciudad de Astorga á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta, el Lic. D. Tiburcio Gomez Casado, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia, en este asunto, por incompabilidad del que las está ejerciendo en la actualidad, habiendo visto el expediente información de pobreza, promovido por el Procurador de este Juzgado D. Leoncio Nuñez

Nadal, en nombre de Francisca Lopez Rubio, vecina de esta ciudad, para litigar contra su marido Remigio de Vega Castellanos y José de la Puente Salvadores, de Castriello de los Polvazares; y

1.º Resultando: que Francisca Lopez Rubio, representada por el Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal, acudió á este Juzgado con una demanda de tercera de dominio y preferencia contra los referidos su esposo y el José de la Puente, á consecuencia de un procedimiento de apremio seguido por este contra aquel al resqueamiento de cierta cantidad, solicitando al propio tiempo que, para continuar el litigio, se la declarara pobre en el sentido legal, por hallarse comprendida en los casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Resultando: que conferido traslado al Sr. Promotor fiscal y demandados, vino el primero á los autos, sin que lo hicieran los segundos, sustanciándose el incidente con audiencia de aquel, y en rebeldía de estos.

3.º Resultando: que recibido el incidente á prueba el Procurador de la demandante articuló la que creyó conveniente á su parte, dirigida á justificar, que tanto ella como su citado marido no perciben ninguna clase de rentas, ni crian ganados, ni ejercen industria ni comercio alguno, y que atienden á su subsistencia y á la de su familia con el escaso jornal ó salario eventual que el Remigio gana como oficial de zapatería.

4.º Resultando: que el Ministerio fiscal fué de opinion que podia declararla pobre á la demandante y con derecho á disfrutar de todos los beneficios que á los de su clase concede la ley; y

1.º Considerando: que son pobres para los efectos de la ley y deben ser declarados tales, aquellos litigantes que carecen de bienes; y

2.º Considerando: que el beneficio de pobreza consiste en usar del papel de oficio destinado á particulares, la exencion de pago de toda clase de derechos á los auxiliares y subalternos del Juzgado, como así bien á que se les dé Procurador y Abogado.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre á Francisca Lopez Rubio, vecina de esta ciudad, autorizándola para usar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la repetida ley en el pleito que se deja mencionada; mandando se le dé testimonio de esta sentencia además de notificarse en los Estrados del Tribunal y hacerse notoria por edictos, que se fije uno en el local del Juzgado y otro se publique en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Tiburcio G. Casado.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fúe la anterior sentencia por el Lic. D. Tiburcio Gómez Casado, Juez de primera instancia accidental en este asunto por incompatibilidad del que ejerció tales funciones en la actualidad, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que yo el infrascrito Escribano doy fe. Astorga dicho día trece de Marzo. — Juan Fernández Iglesias.

Y para que la sentencia inserta tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente testimonio en tres hojas del sello de próbrés rubricadas de la que acostumbro, selladas con el del Juzgado y V. B. del Sr. Juez en Astorga á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta. — V. B. — El Juez, Veira. — Juan Fernández Iglesias.

Cédula de citación.

De orden del Sr. D. Luis Veira-Fernandes, Juez de primera instancia de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza, á Manuel Alonso Castro (a) Piston, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Quintanilla de Somoza, del que se ha ausentado, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en los Escribanos de este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal, seguida de oficio contra el mismo y otros, por hurto de un carnero, citarlo y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se ha de remitir la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en providencia de este día. Astorga quince de Abril de mil de mil ochocientos ochenta. — El Escribano, José Rodríguez de Miranda.

Juzgado municipal de Castrillo de la Valduerna.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia al público, para que los aspirantes presenten sus instancias en este Juzgado, acompañadas de la partida de bautismo y certificación que acredite su buena conducta y aptitud para el desempeño de dicho cargo, lo que verificarán en el término de 15 días desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial.

Castrillo de la Valduerna Abril 13 de 1880. — El Juez municipal, Angel Valderrey.

BATALLON RESERVA DE LEON, NUMERO 77.

Relacion nominal de los individuos del mismo que pertenecientes al reemplazo de 1875 y á los cuales se les avisa para que se presenten á recibir en la Caja del mismo los alcances que les resultan en su último ajuste; por lo tanto se duplica á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo pongan en conocimiento de los interesados haciéndoles presente que con arreglo á la Real orden circular núm. 292 de 27 de Noviembre del presente año, solo serán satisfechos dichos alcances á los mismos interesados, con presencia de su licencia absoluta, cédula de vecindad, abonará condicional si lo hubieran, y los que por cualquier causa hubieren enagenado dicho documento antes de la fecha de la expresada Real orden, al presentarse para verificar su cobro lo verificarán trayendo consigo los documentos que previene la circular núm. 270 de 4 de Noviembre del mismo año.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Cómpos de que proceden.
Soldado.	Santiago Diaz Alvarez.	San Pedro Ollerós.	Regimiento Infantería de Guadalajara.
Sargento 2.º	Vicente Benito Garcia.	Valdorris.	Regimiento Infantería de Guadalajara.
Soldado.	Victoriano Garcia Gonzalez.	Portilla.	Regimiento Infantería de Isabel Segunda.
	José Perez Martinez.	Piedrabuena.	Regimiento Infantería de Isabel Segunda.
	Félix de la Fuente Alonso.	San Martin.	Regimiento Infantería de Isabel Segunda.
	Vicente Rodriguez Caballo.	Fuentes Nuevas.	Regimiento Infantería de Isabel Segunda.
	Santiago Martinez Rodriguez.	Redelga.	Regimiento Infantería de Isabel Segunda.
	Vicente Balabaquier Castro.	En Haza.	Regimiento Infantería de Isabel Segunda.
	Adrian Vidal Garmelo.	Villamartin.	Regimiento Infantería de Isabel Segunda.
	José Castro Gomez.	Paramo del Sil.	Regimiento de Casilla.
	Evaristo de la Hoz Pajón.	Valduvico.	Idem de Cantabria.
	José Nicolás Campo.	Valduvico.	Idem de Isabel Segunda.
	Bernardo Fernandez Requena.	Villa de Jusdicion.	Idem de Isabel Segunda.
	Pedro Alvarez Rodriguez.	Rivera.	Idem de Guadalajara.
	Toribio Alvarez Arroyo.	Fresnedo.	Regimiento Infantería de Zaragoza.

Leon 14 de Abril de 1880. — El Comandante, Jefe del Batall. Fernando Quirós. — V. B. — El T. C. Coronel, primer Jefe, Manuel Velazquez.

Nota. Con el fin de que á los soldados de este Batallon, en situacion de reserva, no se les irroguen perjuicios en los viajes que hacen á la capital con objeto de cobrar sus alcances, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia les hagan saber á los mismos que por ningun concepto se muevan de sus casas con este objeto, mientras tanto no vean estampados sus nombres en el Boletín oficial, manifestándoles el propio tiempo que de no presentarse antes de trascurridos los 15 días primeros despues de la fecha de publicado este anuncio, se procederá al pago del que por rigurosa antigüedad le corresponda.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Tomás Morales, Presidente de la Comision de Evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 21 del corriente estará de manifiesto en la oficina de dicha Comision y por el término de 15 días el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1880 81, para que cada uno de los comprendidos en él pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán oídas las que produzcan.

Leon 19 de Abril de 1880. — Tomás Morales.

ANUNCIOS

Obras con destino á los Juzgados Municipales publicadas por D. Fermin Abella, Abogado.

Manual enciclopédico-teórico-práctico de Juzgados Municipales.	34 rs.
Manual del Secretario de Ayuntamiento.	32 "
Manual de prácticas criminal, con formularios.	9 "
Manual de los juicios de testamentaria y abintestato.	13 "
Manual del juicio de desahucio.	6 "
Ley provisional del poder judicial.	8 "
Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil.	14 "
Ley de Enjuiciamiento criminal.	10 "
Aranceles judiciales y civiles en cuadro (se venden unidos).	8 "
Aranceles en libro para los Juzgados Municipales.	3 "
Código penal, edicion económica.	6 "
Código penal, edicion ampliada.	13 "

Se venden en la imprenta y librería de este Boletín.

En la imprenta de este Boletín se continúa despachando hojas declaraciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria con destino á las operaciones para la formacion de los nuevos Amillaramientos. Tambien tenemos ya las relaciones que tienen que formar las Juntas municipales de Amillaramientos, arregladas á los modelos de la circular de 16 de Diciembre de 1878; pero con las alteraciones indispensables en atencion á la clase de cultivos de esta provincia.

RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 51/45 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este Boletín.

Imprenta y librería de Rafael Garró é Hijos.